

Internet en Argentina: ¿cómo estamos hoy?

Mapeo de la situación en materia de
acceso, regulación, y derechos humanos

Resumen Ejecutivo

En materia de acceso a Internet, si bien no hay cifras uniformes, en Argentina hay una tendencia en ascenso en cuanto a usuarios y suscripciones. Según un informe de 2012 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) existe un 55,8 por ciento de individuos utilizando Internet en Argentina. Lo que, de acuerdo estadísticas de dicha organización, significa un incremento del 45 por ciento en los últimos diez años. De acuerdo a cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) de Argentina, los accesos, en tanto conectividad a Internet en banda ancha y dial up, representan más de once millones y medio de hogares y 2.069.308 en empresas y organizaciones.

Las estadísticas en materia de acceso dan cuenta, sin embargo, de la diferencia en el acceso entre áreas urbanas y rurales. Según el INDEC, casi el 80 por ciento de los accesos a Internet residenciales y de organizaciones se concentra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la provincia de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe y Mendoza –áreas urbanas.

“Las estadísticas dan cuenta de la diferencia entre las áreas urbanas y rurales en materia de acceso a Internet.”

“El mercado de las telecomunicaciones está altamente concentrado en cuanto a proveedores de servicios de Internet. En Argentina hay tres actores principales (Telefónica Argentina, Telecom Argentina y el Grupo Carín) que tienen una presencia que supera el 90 por ciento.”

El mercado de telecomunicaciones en Argentina está altamente concentrado: en cuanto a los proveedores de servicios de Internet, hay tres actores principales: Telefónica Argentina, Telecom Argentina y el Grupo Clarín S.A. –Grupo Clarín- con una presencia que supera el 90 por ciento del mercado. El cuarto actor es el conglomerado mexicano Telmex que, en los últimos años, empezó a adquirir operadores más pequeños. El resto de los operadores tiene una presencia del 0,5 por ciento del mercado.

En los últimos años el Estado argentino ha emprendido una serie de iniciativas a fin de involucrarse en las telecomunicaciones y universalizar el acceso a Internet. Entre ellas, ha lanzado el “Plan Nacional Argentina Conectada” que tiene como objetivo construir redes de fibra óptica a fin de cubrir al 97 por ciento de la población para 2015; y “Conectar Igualdad”, un plan que apunta a entregar netbooks a todos los estudiantes y docentes de escuelas secundarias públicas y a “fomentar la inclusión digital”, según sus objetivos. En tanto son proyectos que están actualmente en marcha y, relativamente recientes, es difícil medir el impacto de estos planes. Por el momento, hay cifras enfrentadas entre las oficiales y los dichos de ciertos actores claves y referentes de los partidos de la oposición al Gobierno.

Además de estas acciones por parte del Estado en materia de acceso y conectividad, en los últimos años, también se empezaron a discutir regulaciones y políticas específicas en materia de Internet. Por ejemplo, se presentaron distintas iniciativas legislativas que proponen declarar Internet como servicio público, y sobre el derecho al acceso a Internet.

En cuanto a responsabilidad de intermediarios, también hay proyectos legislativos en discusión. Hasta el momento, la falta de regulación específica en el tema ha llevado a los tribunales a utilizar distintos argumentos para decidir sobre el tema. Por este motivo, muchos actores claves, entre ellos el Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información (CELE), entienden que es necesaria regulación específica y clara sobre el tema a fin de que se garantice que los Proveedores de Servicios de Internet y otros intermediarios no sean responsables por los contenidos de terceros, cuando éstos no tengan conocimiento sobre su ilicitud ni tengan control sobre los mismos.

En materia de bloqueo y filtrado, en líneas generales, la normativa legal argentina protege la libertad de expresión. No hay filtrado automático ni restricciones a información política y, según los informes de

transparencia de Google, no se registran interrupciones del tráfico en sus productos y servicios. De todos modos, existen decisiones judiciales que ordenaron el bloqueo y retirada de contenidos por distintos motivos y se detecta una tendencia en aumento de este tipo de pedidos de remoción. Asimismo, en algunos casos, fundamentalmente por cierto desconocimiento por parte de los tribunales de las cuestiones técnicas, se dictaron medidas cautelares que ordenaron bloqueos genéricos de contenidos (por ejemplo, la omisión en los buscadores de cualquier resultado relacionado con una persona) en lugar de URL definidas, lo cual puede resultar violatorio de la libertad de expresión.

En cuanto a criminalización de la expresión legítima, en Argentina no existen leyes que criminalicen, específicamente, expresiones online sobre temas políticos o sociales. Por el contrario, hay normativa vigente que amplía la garantía del derecho a la libre expresión al ámbito de Internet -como el Decreto 1279/97 y la Ley 26.032 de 2005. Tampoco hay desconexión de usuarios de Internet a modo de castigo por conductas ilícitas.

Cabe mencionar las iniciativas del Estado para contribuir a la seguridad cibernética, como, por ejemplo, la creación del Programa Nacional de Infraestructuras Críticas de Información y Ciberseguridad y otras iniciativas de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información.

En cuanto a protección de datos personales, en Argentina está tutelada en la Constitución Nacional y regulada a partir de la Ley 25.326 de protección de los datos personales aprobada en el año 2000. La norma no regula expresamente el derecho a la intimidad y privacidad en Internet, aunque hay precedentes judiciales que han equiparado el tratamiento que debería darse a estos derechos en Internet al que se le debe dar en otros medios. En el recientemente aprobado nuevo reglamento de la Secretaría de Comunicaciones (Secom) sobre parámetros de calidad en las telecomunicaciones, parte de su articulado podría significar una amenaza contra el derecho a la privacidad. En uno de sus artículos el reglamento dispone que los prestadores de servicios de Internet deberán garantizar “el libre acceso” de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) a las instalaciones y sistemas vinculados a la prestación del servicio, y brindar “toda la información que les sea requerida en las formas y en los plazos que ésta fije al efecto”. La redacción de estos artículos es, cuanto menos, confusa y podría llevar a un trato inadecuado de los datos personales.

En materia de neutralidad de red tampoco hay normativa específica en Argentina. El reglamento de calidad de la Secom antes señalado hace una referencia normativa a la neutralidad de la red –la única en el ordenamiento jurídico argentino. Si bien es positivo que se reconozca a la neutralidad de red, es necesario plasmarla en una

“En materia de neutralidad de la red no hay normativa específica en Argentina.”

ley sancionada por el Congreso argentino ya que tendría más fuerza que una simple resolución. Afortunadamente, la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión de la Cámara de Senadores está tratando actualmente proyectos de ley específicos sobre el tema.

1.- INTERNET EN ARGENTINA: ¿CÓMO ESTAMOS HOY?

Mapeo de la situación en materia de acceso, regulación, y derechos humanos

1.0 Acceso a Internet

El Decreto 554/97 declaró de interés nacional el acceso de los habitantes de la República Argentina a Internet¹. Hay diversos proyectos de ley que tratan el tema, por ejemplo, en 2011 y 2012 se presentaron proyectos para declarar Internet como servicio público². En julio de 2013 el Diputado Ricardo Gil Lavedra presentó un proyecto sobre Derecho al acceso a Internet.³ En él propone que el Estado nacional garantice la universalidad del acceso a Internet y una conexión “segura, ininterrumpida y de calidad”. El proyecto se encuentra en las Comisiones de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda.

Estadísticas

No hay cifras uniformes sobre usuarios y suscripciones a Internet. Lo único claro es que la penetración de Internet en Argentina va en aumento. Por ejemplo, para 2012, según UIT –Unión Internacional de Telecomunicaciones–, el porcentaje de individuos utilizando Internet en Argentina ascendía a 55,8%, un aumento de 10% respecto de 2010, y un 45% mayor a diez años atrás, en 2002.⁴ En cambio un estudio revelado por el diario La Nación en 2013 con datos aportados de distintas fuentes reveló que el 75% de la población argentina tiene conexión a Internet –aproximadamente 30.000.000 de argentinos.⁵

Según el INDEC –Instituto Nacional de Estadísticas y Censos–, los accesos a Internet en residencias privadas⁶ en 2013 fueron 11.569.232- -11.507.366 suscripciones a banda ancha y 49.436 en dial up⁷. El 84,7% de los accesos residenciales fueron provistos por empresas que cuentan con más de 50.000 accesos, el 13,3% fueron provistas por empresas que proveen entre 5.001 y 50.000 accesos y el otro 2% se distribuyó entre proveedores de menor tamaño.⁸

Respecto de los accesos de organizaciones a Internet, para marzo de 2013 el INDEC contabilizó 2.069.308 accesos – lo cual representa un aumento de 31,9% respecto del mismo período en 2012. 2.025.795 de esas conexiones son por banda ancha, mientras que 37.267 son enlaces dedicados y 5.630 dial up.⁹

Según el INDEC, para julio de 2012 había 58.600.500 teléfonos celulares en servicio, lo cual representa una penetración mucho mayor de la telefonía celular que de Internet¹⁰.

Distribución geográfica

Se observa una brecha en el acceso a Internet entre áreas urbanas y rurales. Según el INDEC, en cuanto a los accesos residenciales, el 78,3% se concentró en Buenos Aires -Ciudad y Provincia-, Córdoba, Santa Fe y Mendoza –áreas urbanas. Las provincias con menos accesos residenciales para marzo de 2013 fueron Tierra del Fuego, La

¹ Decreto 554/97 <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/44083/norma.htm>

² Proyecto Diputada Gladys Gonzalez, Disponible en <http://www1.hcdn.gov.ar/proyaml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=3605-D-2012> ; Proyecto Diputado Comi, Disponible en <http://www1.hcdn.gov.ar/proyaml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=4643-D-2012>

³ Disponible en:

<http://www1.hcdn.gov.ar/proyaml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=5312-D-2013>

⁴ UIT – Unión Internacional de Telecomunicaciones, <http://www.itu.int/net4/itu-d/icteye/>

⁵ <http://www.lanacion.com.ar/1582435-internet-los-argentinos-hiperconectados-pero-con-mala-calidad-y-precios-altos>

⁶ INDEC define ‘Acceso’ como ‘conectividad a Internet a través de un ISP’.

⁷ INDEC, Accesos a Internet, Primer trimestre de 2013. Cuadro 1.

<http://www.telam.com.ar/advf/documentos/2013/06/51c0debbac33a.pdf>

⁸ Idem, ver cuadro 2. <http://www.telam.com.ar/advf/documentos/2013/06/51c0debbac33a.pdf>

⁹ Idem, ver cuadro 3. <http://www.telam.com.ar/advf/documentos/2013/06/51c0debbac33a.pdf>

¹⁰ Estadísticas CICOMRA –Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina. Fuente: INDEC http://www.cicomra.org.ar/cicomra2/asp/estadistica_nota-sb.asp?id_template=38

Pampa, Santa Cruz, Jujuy, Formosa y San Luis, y las provincias con menor variación en accesos residenciales desde marzo de 2012 a marzo de 2013 fueron Salta, Misiones, Chaco, Formosa, Entre Ríos y Jujuy.¹¹

Respecto de los accesos de organizaciones, al igual que con los residenciales, el 81% se concentró en la Ciudad y la Pcia. De Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba y Mendoza.

La distribución geográfica de los accesos residenciales contabilizados por el INDEC para marzo de 2013 es la siguiente¹²:

Ciudad de Buenos Aires- 3.835.523

Buenos Aires- 3.020.455

Córdoba-912.591

Santa Fe-864.618

Mendoza-424.759

Tucumán-272.653

Entre Ríos-252.219

Neuquén-229.573

Chubut- 197.564

Salta-181.716

Chaco-154.705

San Juan-143.282

Río Negro-143.277

Misiones- 142.495

Tierra del Fuego-87.014

La Pampa- 82.820

Santa Cruz- 82.479

Jujuy-77.861

Formosa-67.218

San Luis-52.968

La Comisión Nacional de Comunicaciones ha elaborado una lista de Proveedores de Servicio de Acceso a Internet.¹³ Según Point Topic, para fines de 2012 el 35,2% de las suscripciones a Internet banda ancha lo tiene Telefónica Argentina –que cubre la región del sur del país-, un 33,9% Telecom Argentina –que cubre el norte-, 30,4% lo tiene Cablevisión. El otro 0,5% lo tienen otros operadores.¹⁴

Iniciativas del Estado para promover el acceso a Internet

El Estado argentino ha llevado a cabo distintas políticas para fomentar el acceso a Internet. El Plan Nacional 'Argentina Conectada'¹⁵ es una estrategia integral de conectividad que define como objetivo 'configurar una red de fibra óptica segura, comenzando por las zonas sin infraestructura y federalizando calidad, precios y

¹¹ Idem, ver cuadro 4. <http://www.telam.com.ar/advf/documentos/2013/06/51c0debbac33a.pdf>

¹² Idem, ver cuadro 4. Los datos correspondientes a Corrientes, Santiago del Estero, La Rioja y Catamarca son confidenciales por reglas de secreto estadístico. <http://www.telam.com.ar/advf/documentos/2013/06/51c0debbac33a.pdf>

¹³ Comisión Nacional de Comunicaciones <http://www.cnc.gov.ar/ciudadanos/internet/empresas.asp>

¹⁴ Point Topic, 'Argentina: broadband subscribers and tariff overview' <http://point-topic.com/wp-content/uploads/2012/08/Point-Topic-Broadband-in-Arentina-Q2-20123.pdf>

¹⁵ Creado por el decreto 1552/2010

http://www.argentinaconectada.gob.ar/pv_obj_cache/pv_obj_id_6BD31AFF1ED059CEEFB742B39CC4303E34EC1A00/filename/0000010892.pdf

contenidos', utilizar la tecnología para mejorar comunicaciones entre distintas áreas del gobierno, y fomentar la inclusión digital.¹⁶ El plan tiene una Estrategia Integral de Conectividad¹⁷, en la que se definen los ejes estratégicos, las necesidades y metas del plan a desarrollarse en el período de 2010 a 2015, y las líneas de acción. El plan fue reconocido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones como "un ejemplo que debería captar el interés tanto de los países desarrollados como de los países en desarrollo."¹⁸

Las acciones del plan son variadas e integrales, y consisten en construcción de infraestructura de transporte de datos, producción de aplicaciones y contenidos, terminales y equipamiento, servicios de telecomunicaciones y capacidades de uso de las TIC.¹⁹

En cuanto a infraestructura, uno de los ejes cruciales del plan Argentina Conectada es la Red Federal de Fibra Óptica, que busca cubrir a más de 1700 localidades a través de la construcción de nueva infraestructura de fibra óptica dividida en diez pliegos, con un piso tecnológico de 10 Mbps. Se pretende, para el final del proyecto en 2015, llegar a cubrir al 97% de la población. La extensión total será de, aproximadamente, 58.000 Km.²⁰

La implementación de la Red Federal de Fibra Óptica está a cargo de la empresa nacional de telecomunicaciones AR-SAT, que realiza las licitaciones para la construcción de infraestructura.²¹ Se espera que para el fin de 2013 se termine el primer tramo, la red Buenos Aires – Mendoza.²²

En agosto de 2012 se presentó en la Cámara de Diputados un pedido de información al Poder Ejecutivo Nacional sobre cuestiones relacionadas con el plan "Argentina Conectada"²³. Solicitaron, entre otras cosas, que se detallaran las obras públicas realizadas y se brindara "el presupuesto de cada una de estas obras, la empresa o empresas responsables de cada una y su estado de construcción y fecha estimada de finalización para aquellas obras no concluidas". El proyecto no se trató. Asimismo, el diario La Nación sostuvo en una nota de julio de 2013 -que criticaba a la empresa AR-SAT-, que tres fuentes del sector les habían indicado que los 10.000 Km. de red propia están, en realidad, "apagados", son "cables enterrados".²⁴ En respuesta, el Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Julio de Vido, sostuvo que la red troncal ya cuenta con 10.742 kilómetros de obra civil realizada, de un total de 18.780 Km.²⁵ Además, el informe "Memoria detallada del estado de la Nación. 2012", presentado en 2013, informó que ARSAT ha desarrollado 15 licitaciones públicas para la construcción de 36.000 Km. de Fibra Óptica que se encuentran en ejecución. "Asimismo, se han adquirido unos 11.000 km de ductos y fibra oscura. Durante el 2012 se ha finalizado el tendido de cable submarino en el estrecho de Magallanes, posibilitando la conectividad por fibra óptica de la isla de Tierra del Fuego."²⁶

Otra iniciativa estatal es el programa "Conectar Igualdad .Com .Ar", creado en abril de 2010 por el Decreto N° 459/10²⁷. El objetivo del programa es entregar una netbook a todos los estudiantes y docentes de escuelas

¹⁶ Plan Argentina Conectada http://www.argentinaconectada.gob.ar/contenidos/que_es_argentina_conectada.html

¹⁷ Plan Argentina Conectada

http://www.argentinaconectada.gob.ar/pv_obj_cache/pv_obj_id_BBF1FD65215BF5C6569C425C3A40C9D624C01C00/filename/0000055630.pdf

¹⁸ UIT – 'Argentina Conectada' <https://itunews.itu.int/es/1722-Arentina-conectada.note.aspx>

¹⁹ Tabla 1, Acciones del Plan Argentina Conectada. Página 22.

http://www.argentinaconectada.gob.ar/pv_obj_cache/pv_obj_id_BBF1FD65215BF5C6569C425C3A40C9D624C01C00/filename/0000055630.pdf

²⁰ Acciones del Plan Argentina Conectada. Ver páginas 51 a 55.

http://www.argentinaconectada.gob.ar/pv_obj_cache/pv_obj_id_BBF1FD65215BF5C6569C425C3A40C9D624C01C00/filename/0000055630.pdf

²¹ Para ver más sobre el plan para la Red Federal de Fibra Óptica, consultar desde página 48

http://www.argentinaconectada.gob.ar/pv_obj_cache/pv_obj_id_BBF1FD65215BF5C6569C425C3A40C9D624C01C00/filename/0000055630.pdf y la página de ARSAT <http://www.arsat.com.ar/arsat-en-las-politicas-de-estado-argentino/red-federal-de-fibra-optica>

²² Somos Pymes. 'Arsat y Alcatel-Lucent despliegan nueva red de 100G de fibra óptica', 27 de mayo de 2013,

<http://www.somos-pymes.com/noticias/tecnologia/arsat-y-alcatel-lucent-despliegan-nueva-red-de-100g-de-fibra-optica.html>

²³ Pedido presentado por los Diputados Gil Lavedra, Stolbizer, Ocaña, Bullrich, Tunessi, Pinedo, y Garrido. Disponible en

<http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=6108-D-2012>

²⁴ <http://www.lanacion.com.ar/1602837-ar-sat-un-sueno-satelital-fuera-de-orbita-millones-sin-rumbo>

²⁵ Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública, y Servicios. Noticia del 21 de julio de 2013. <http://www.minplan.gov.ar/notas/4213-les-molesta-que-ar-sat-promueva-la-inclusion-y-la-soberania->

²⁶ Informe "Memoria detallada del estado de la Nación. 2012". Página 224.

http://www.sigen.gov.ar/pdfs/memoria_Estado_Naci%C3%B3n_2012.pdf

²⁷ Disponible en <http://www.conectarigualdad.gob.ar/archivos/archivoSeccion/DecretoCreaci%C3%B3nCl.pdf>

secundarias públicas, de educación especial y formación docente, para fomentar una política universal de inclusión digital.²⁸

El programa fue cuestionado. En marzo de 2013 se presentó en la Cámara de Diputados un Pedido de informe al Poder Ejecutivo Nacional sobre cuestiones del presupuesto estimado para el programa Conectar Igualdad²⁹, por ejemplo, cómo fue el procedimiento para la adjudicación a las empresas que proveerían las netbooks y cómo fue desarrollándose el programa en el tiempo. En el informe “Memoria detallada del Estado de la Nación. 2012”, se reveló que ANSES (Administración Nacional de la Seguridad Social) cumplió las metas previstas habiendo entregado 2.210.219 a ese momento y que luego de la licitación prevista para diciembre de 2012 se prevé llegar a la entrega de la netbook 3.500.000 durante el 2013³⁰. Al momento de cerrar este informe, se entregaron 3.318.147 netbooks.

Otra iniciativa creada en 2009 fue la “Agenda Digital Argentina”³¹, descrita como un “plan nacional para la inclusión y apropiación por parte del gobierno, las instituciones y las personas de los beneficios de la Sociedad del Conocimiento mediante el uso intensivo y estratégico de las TIC -Tecnologías de la Información y Comunicación-, siendo objetivos primordiales de la ADA aumentar el acceso como factor de desarrollo e inclusión social, favorecer la producción local de bienes y servicios TIC.”³²

Calidad del servicio

Argentina tiene 10 “Puntos de Acceso a la Red” (Network Access Points –NAP-) regionales de CABASE – Cámara Argentina de Internet-, lo que la convierte en el segundo país de la región con más centros de interconexión a Internet. Estos NAP están ubicados en Buenos Aires, Rosario, Neuquén, Bahía Blanca, Mendoza, Santa Fe, La Costa, Córdoba, La Plata y Mar del Plata. Se espera que al terminar este año se sumen 7 nuevos NAP en La Matanza, San Luis, Paraná, Resistencia, Corrientes, Bariloche y Posadas.³³

A pesar de las inversiones en infraestructura de fibra óptica y los NAP, la calidad del servicio es a menudo motivo de quejas.³⁴ Según un estudio de la Universidad de San Andrés revelado en La Nación, la velocidad promedio que prometen los proveedores en el área metropolitana es de 7 megas, y en el interior del país cae sustancialmente.³⁵ En el índice de rapidez en descargas realizado por Ookla, Argentina está en el puesto N° 106³⁶

“A pesar de las inversiones en infraestructura de fibra óptica y los NAP, la calidad del servicio es a menudo motivo de quejas.”

En cuanto a precios, Hernán Galperín, Director del Centro de Tecnología y Sociedad de la Universidad de San Andrés sostiene que el 56% de aquellos que no tienen Internet dice que no puede pagarla.³⁷ En su publicación “Precios y calidad de la banda ancha en América Latina: Benchmarking y tendencias” Galperín realiza un ranking de los planes mensuales más económicos de banda ancha fija de países latinoamericanos en 2012,

²⁸ Conectar Igualdad <http://www.conectarigualdad.gob.ar/seccion/sobre-programa-6>

²⁹ <http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=0248-D-2013>

³⁰ Informe “Memoria detallada del estado de la Nación. 2012”. Página 294.

http://www.sigen.gov.ar/pdfs/memoria_Estado_Naci%C3%B3n_2012.pdf

³¹ Creada por el Decreto presidencial 512/2009

³² Agenda Digital. <http://www.agendadigital.gob.ar/agenda-digital>

³³ CABASE. ‘Argentina es el segundo país de la región con más centros de interconexión a Internet’

<http://www.cabase.org.ar/wordpress/argentina-es-el-segundo-pais-de-la-region-con-mas-centros-de-interconexion-a-internet/>

³⁴ Infobae. ‘Las conexiones a Internet de Argentina entre las más lentas del mundo’, 21 de febrero de 2013,

<http://www.infobae.com/2013/02/21/697503-las-conexiones-internet-argentina-las-mas-lentas-del-mundo> ; Minuto Uno, ‘La

banda ancha argentina, entre las más lentas del mundo’, 21 de febrero de 2013, <http://www.minutouno.com/notas/278561-la-banda-ancha-argentina-las-mas-lentas-del-mundo> ; Dattatecblog, ‘En Argentina se navega muy lento’

<http://dattatecblog.com/2011/04/en-argentina-se-navega-muy-lento/>

³⁵ La Nación, ‘Internet: los argentinos, hiperconectados pero con mala calidad y precios altos’, 16 de mayo de 2013,

<http://www.lanacion.com.ar/1582435-internet-los-argentinos-hiperconectados-pero-con-mala-calidad-y-precios-altos>

³⁶ Ookla, Household Download Index, <http://www.netindex.com/download/allcountries/>

³⁷ La Nación, ‘Internet: los argentinos, hiperconectados pero con mala calidad y precios altos’, 16 de mayo de 2013,

<http://www.lanacion.com.ar/1582435-internet-los-argentinos-hiperconectados-pero-con-mala-calidad-y-precios-altos>

independientemente de la calidad del servicio. En comparación, el plan más económico de Argentina está entre los más caros de Latinoamérica comparados en la publicación.³⁸

OBSERVACIONES

Hay una diferencia notable entre el acceso que tienen las áreas rurales en relación con las urbanas. Es necesaria más infraestructura para llegar a las zonas con menos conectividad, por lo que es de vital importancia una política estatal proactiva al respecto. La Red Federal de Fibra Óptica parece a primera vista una propuesta positiva y útil para abordar la brecha digital. Todavía no pueden sacarse conclusiones definitivas –dado que el plan está actualmente en desarrollo hasta el año 2015. El nivel de concentración en los proveedores de servicios de Internet es algo a tener en cuenta: casi la totalidad del mercado de Internet banda ancha está distribuido entre 3 proveedores.

1.1 Bloqueo y filtrado arbitrarios

En líneas generales, la normativa argentina protege a la libertad de expresión. Por ejemplo, no hay filtrado automático ni restricciones a información política³⁹. La ley 25.690⁴⁰ establece la obligación de los Proveedores de Servicios de Internet – ISPs- de ofrecer software de protección que impida el acceso a sitios específicos al momento de ofrecer los servicios de Internet.

Sin embargo, resulta pertinente señalar algunos ejemplos de decisiones judiciales en las que se ordenó bloquear contenidos de la web bajo el argumento de que violaban derechos de propiedad intelectual, o por difamación. Seguidamente citamos casos paradigmáticos:

En 2011, a causa de un fallo judicial⁴¹, la Comisión Nacional de Comunicaciones ordenó a todos aquellos Licenciarios de Telecomunicaciones prestadores de servicios de acceso a Internet, que restringieran el acceso a las webs www.leakymails.com y leakymails.blogspot.com. En estos sitios –versiones nacionales de “Wikileaks”- se publicaron mails personales de políticos, ministros, jueces y periodistas. El juez ordenó el bloqueo, fundándose en que el hecho podría constituir una “violación de secretos, la publicación de correspondencia no destinada a la publicidad, y la revelación de secretos políticos y militares, entre otras”.⁴² Los ISPs bloquearon la dirección de IP, restringiendo el acceso a más de un millón de otros blogs, no incluidos en la decisión judicial, vinculados a esa dirección de IP. El bloqueo duró una semana. Tras la denuncia de Google de un bloqueo masivo de su plataforma Blogger, pudo filtrarse únicamente los sitios especificados en la decisión judicial.⁴³

Otro caso ocurrió en mayo de 2011, cuando un juez ordenó a Yahoo eliminar 76 páginas web de sus resultados de búsqueda por ser discriminatorias y antisemitas.⁴⁴ El tribunal además pidió remover de las “búsquedas sugeridas” de Google 13 términos de búsqueda que llevaban hacia esas páginas.

³⁸ Galperín, Hernán, Precios y calidad de la banda ancha en América Latina: Benchmarking y tendencias. UDESA. Gráfico 1, página 6. <http://www.udesa.edu.ar/San-Andres-News/Post?eid=3030&fid=56>.

³⁹ Freedom House, ‘Freedom on the net 2012: A global assessment of Internet and Digital Media’. Argentina. Disponible en <http://www.freedomhouse.org/sites/default/files/Argentina%202012.pdf>

⁴⁰ Disponible en <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/80000-84999/81031/norma.htm>

⁴¹ Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9, Secretaría N° 17, “N.N. s/REVELACIÓN DE SECRETOS POLÍTICOS Y MILITARES”

⁴² TN, ‘La justicia bloqueó al “Wikileaks” argentino’, 11 de agosto de 2011, http://tn.com.ar/politica/juez-pidio-bloquear-al-wikileaks-argentino_062732

⁴³ TN, ‘Google denuncia un bloqueo de sus blogs en la Argentina’, 19 de agosto de 2011, http://tn.com.ar/tecnologia/google-denuncia-un-bloqueo-masivo-de-sus-blogs-en-la-argentina_064541

⁴⁴ CNN, ‘Argentine court blocks Google ‘suggested’ searches’, 19 de mayo de 2011, <http://edition.cnn.com/2011/TECH/web/05/18/argentina.google/>; iEco Clarín, ‘La Justicia dio la razón a la DAIA en una denuncia contra Google’, 17 de mayo de 2011, http://www.ieco.clarin.com/tecnologia/Justicia-razon-DAIA-denuncia-Google_0_482351874.html

En octubre de 2012, una decisión judicial ordenó a la Comisión Nacional de Comunicaciones disponer el bloqueo por parte de los ISPs de determinados sitios de Internet en los que se enseñaba cómo desbloquear las netbooks entregadas por el programa “Conectar Igualdad” del gobierno.⁴⁵

El sitio “Cuevana”, activo desde 2009, provee links de streaming para numerosas películas y series⁴⁶. En noviembre de 2011, tras el reclamo de “Imagen Satelital S.A.”, un juez de primera instancia ordenó a la Secretaría de Comunicaciones y a la Comisión Nacional de Comunicaciones⁴⁷ que pidiera el bloqueo por parte de los ISPs de ciertos contenidos de Cuevana – no toda la web, sino determinados contenidos específicos: las series “Falling skies”, “Bric” y “26 personas para salvar el mundo”. El bloqueo se fundó en la legislación que protege el derecho de autor. La CNC ordenó el bloqueo, de acuerdo con la decisión judicial.⁴⁸ Cuevana denunció desde su cuenta de Twitter que algunos ISPs estaban bloqueando contenidos del sitio.⁴⁹

En enero de este año, la Cámara de Apelaciones rechazó la petición de HBO Ole Partners de bloquear por completo el sitio Cuevana, dado que aún se ignora dónde está ubicado el servidor y quién lo administra, y la medida parece excesiva y desproporcionada.⁵⁰

Según el informe de transparencia de Google, en Argentina no se registran interrupciones conocidas del tráfico en productos y servicios de Google.⁵¹ Desde julio a diciembre de 2012 se registraron 51 órdenes judiciales solicitando la retirada de contenidos -un aumento respecto de los otros períodos: durante los períodos de julio a diciembre de 2010 y enero a junio de 2011 se observaron alrededor de 20 órdenes judiciales en cada período, de junio a diciembre de 2011 aumentaron a 39, el período siguiente de enero a junio de 2012 volvió a bajar a 21-. La mayoría de las solicitudes fueron por difamación, otras por privacidad y seguridad y pocas por seguridad nacional. No hubo solicitudes mediante órdenes judiciales por críticas al gobierno. En el mismo período se registraron 9 solicitudes por parte del Poder Ejecutivo, Policía, etc. Una de esas solicitudes se originó por críticas al gobierno. Google explica: “Se nos solicitó eliminar un video de YouTube que presuntamente difama a la Presidenta, ya que la describe en una posición comprometedor. Conforme a los Lineamientos de la comunidad de YouTube, restringimos el acceso al video sobre la base de la edad de los usuarios.”⁵² Los períodos anteriores registraron menos solicitudes por parte del Poder Ejecutivo: de julio a diciembre de 2010 y de enero a junio de 2011 se registró 1 solicitud en cada período, de julio a diciembre de 2011 aumentó a 7, el período siguiente de enero a junio de 2012 bajó a 3 solicitudes.

Casos de artistas o figuras públicas que solicitaron el bloqueo de contenidos

Son muy comunes los casos en los que figuras públicas o artistas solicitan el bloqueo de contenidos que consideran que los afectan⁵³. Ha habido, por ejemplo, más de 150 casos de demandas de artistas contra buscadores.⁵⁴ A continuación nombraremos algunos casos paradigmáticos a modo de ejemplo:

“Son muy comunes los casos en los que figuras públicas o artistas solicitan el bloqueo de contenidos que consideran que los afectan.”

⁴⁵ Secretaría de Comunicación Pública, 12 de noviembre de 2012, <http://www.prensa.argentina.ar/2012/11/12/35882-por-orden-judicial-bloquean-el-acceso-a-sitios-de-internet.php>

⁴⁶ Aquí nos centraremos en el aspecto del bloqueo a partes del sitio. Para un análisis más profundo del caso Cuevana en relación con el derecho de propiedad intelectual, ver Bertoni y Cortés, *LA TENSION ENTRE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y EL INTERCAMBIO DE CONTENIDOS EN LA RED A PROPÓSITO DEL CASO CUEVANA EN ARGENTINA Y LA ‘LEY LLERAS’ EN COLOMBIA*, Documento producido por la Iniciativa por la Libertad de Expresión en Internet –iLEI. <http://www.palermo.edu/cele/pdf/investigaciones/la-tension-entre-la-proteccion-de-la-propiedad-intelectual.pdf>

⁴⁷ “Imagen Satelital S.A. c/Quien Resulta Titular del Sitio Web CUEVANA s/ Medidas Precautorias”, Expte. N° 72.792/2011 <http://bucket.clanacion.com.ar/common/anexos/Informes/25/78725.pdf>

⁴⁸ Comisión Nacional de Comunicaciones, http://www.cnc.gov.ar/noticia_detalle.asp?idnoticia=122.

⁴⁹ Tweets de Cuevana del 26 y 27 de noviembre de 2011. <https://twitter.com/Cuevana>

⁵⁰ Télam, ‘La justicia rechaza el bloqueo preventivo de Cuevana’, 6 de febrero de 2013, <http://www.telam.com.ar/notas/201302/6927-la-justicia-rechazo-el-bloqueo-preventivo-de-cuevana.html>, Infobae, ‘La justicia rechazó bloquear acceso a Cuevana’, 6 de febrero de 2013, <http://www.infobae.com/notas/695159-La-Justicia-rechazo-bloquear-el-acceso-a-Cuevana.html>

⁵¹ Google Transparency Report, <http://www.google.com/transparencyreport/traffic/disruptions/>

⁵² Idem, <http://www.google.com/transparencyreport/removals/government/AR/?p=2012-12>

⁵³ Este tema está relacionado con la responsabilidad de intermediarios. En muchos casos los artistas solicitan la baja de los contenidos y además una indemnización por parte del ISP. Trataremos el tema con más profundidad en la sección correspondiente.

⁵⁴ Rabinovich, Eleonora *CHALLENGES FACING FREEDOM OF EXPRESSION: INTERMEDIARY LIABILITY IN ARGENTINE CASE-LAW*, marzo de 2012.

Un caso interesante es el de la jueza federal María Romilda Servini de Cubría quien, en 2008, demandó a los buscadores que bloquearan toda información e imágenes suyas que no estuvieran autorizadas por ella.⁵⁵ El pedido fue rechazado por el tribunal en virtud del derecho a la libertad de expresión y que Servini de Cubría, como jueza federal, estaba sujeta a un nivel de escrutinio mayor que el de cualquier otra persona.

En 2012, la Cámara Civil ordenó a Google y Yahoo Argentina la eliminación de páginas de resultados de búsqueda de la actriz Paola Krum vinculados con sitios de contenido sexual o erótico y eliminar los thumbnails, además de condenar a los buscadores a resarcir a la actriz.⁵⁶

Esa misma semana, un tribunal de primera instancia falló de forma parecida en el caso de una modelo cuyo nombre aparecía vinculado con sitios pornográficos.⁵⁷ El juez ordenó la eliminación definitiva de cualquier vinculación de la modelo con aquellos sitios, y otorgó un resarcimiento por parte de los buscadores -tema que abordaremos más profundamente en la sección correspondiente de este documento-.⁵⁸

En un caso que veremos más adelante en la sección de Responsabilidad de Intermediarios, el de Belén Rodríguez⁵⁹, el tribunal de primera instancia también dispuso una medida de bloqueo genérica por la que Google se agravió. Afortunadamente, el tribunal de segunda instancia sostuvo que debía identificarse cada URL y no realizar un bloqueo genérico.

Más recientemente, en mayo de 2013, un tribunal de primera instancia ordenó a Google bloquear de sus resultados de búsqueda aquellos links que contuvieran el video de la actriz Florencia Peña manteniendo relaciones sexuales –que fue, de acuerdo a lo expresado por la actriz, robado⁶⁰. Es decir, no ordenó un bloqueo de URLs definidas que contuvieran al video, sino omitir vincular el nombre de Florencia Peña con conectores alusivos al video –“Video”, “video porno”, “video hot”-. Ante el agravio de Google de no tener medios técnicos para identificar qué sitios contienen el video, el juzgado sostuvo que “bien puede hallar los medios adecuados para identificar y diferenciar puntualmente cuáles de las páginas web que se direccionan automáticamente poseen publicaciones que no contienen el video.”

OBSERVACIONES

Es positivo que la baja de contenidos se haga por orden judicial y no ante la mera solicitud de un tercero afectado. Es un tanto preocupante, sin embargo, que las cifras del Reporte de Transparencia de Google sobre solicitudes de baja de contenidos hayan aumentado en los últimos períodos y que haya decisiones judiciales en las que se otorga como medida cautelar la omisión de resultados de búsqueda genéricos y no URL definidas, lo cual puede resultar violatorio de la libertad de expresión. Algo a tener en cuenta es que, por primera vez, hubo un pedido de retirada de contenidos por críticas al gobierno.

⁵⁵ Servini de Cubría María Romilda c/ Yahoo de Argentina SRL y otro s/ Medidas cautelares -Causa 7.183/08, Juzgado 4, Secretaría 7-, 3 de junio de 2009.

⁵⁶ Centro de Información Judicial –CIJ-, 5 de septiembre de 2012, <http://www.cij.gov.ar/nota-9778-Ordenan-a-Google-y-Yahoo--eliminar-resultados-de-busqueda-vinculados-a-la-actriz-Paola-Krum.html>

⁵⁷ “Lorenzo, Bárbara c/ Google Inc. s/ Daños y Perjuicios - Ordinario”, expediente N° 82.198/2009,

⁵⁸ Clarín, ‘La Justicia ordenó que Google le pague a una modelo cuya imagen aparece en páginas porno’, 7 de septiembre de 2012, http://www.clarin.com/internet/Justicia-Google-imagen-aparece-paginas_0_769723247.html

⁵⁹ “Rodríguez, María Belén c/ Google Inc. y otro s/ Daños y Perjuicios” LIBRE N° 555.096 Juzgado Civil N° 95 -Expediente N° 99.613/2006-

⁶⁰ PEÑA MARÍA FLORENCIA c/ GOOGLE s/ ART. 250 C.P.C. INCIDENTE CIVIL -Expte. N° 35.613/2013 – Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 72

1.2 Criminalización de expresión legítima

En Argentina, la libertad de expresión es un derecho tutelado por la Constitución en su artículo 14. El Decreto 1279/97⁶¹ declaró al servicio de Internet comprendido en la garantía de libertad de expresión. Luego, en 2005 se sancionó la ley 26.032, que extendió la protección de la libertad de expresión a toda “búsqueda, recepción y difusión de información e ideas de toda índole, a través del servicio de Internet”.⁶²

No hay leyes que criminalicen específicamente expresiones online sobre temas políticos o sociales.⁶³ Según un informe de Freedom House, para 2012 no había blogueros ni periodistas online en prisión por la expresión de sus ideas.⁶⁴

Según un monitoreo de FOPEA a ataques a la libertad de prensa, durante 2012 se registraron 172 ataques, en su mayoría agresiones físicas, amenazas, atentados contra la propiedad u hostigamiento, de los cuales 11 fueron ataques contra periodistas de medios digitales, y un 2% ataques a periodistas que trabajaban en blogs.⁶⁵ Un ejemplo de ataque físico a un periodista de un medio digital fue el caso de un periodista de un diario online, quien fue golpeado por un desconocido al intentar acercarse a un funcionario público.⁶⁶ Un mes antes, ese funcionario público golpeó a un periodista de TV y digital, cuando se expresó contra la prohibición de entrar al recinto del Concejo Deliberante.⁶⁷

OBSERVACIONES

Es positivo que en Argentina no haya normativa que criminalice –al menos expresamente– la legítima expresión en Internet. De hecho, la protección de la libertad de expresión en Internet está asegurada por la ley. No obstante, hay situaciones que en la práctica podrían llevar a la criminalización de expresiones legítimas. Si bien los periodistas digitales y blogueros representan una pequeña proporción de aquellos agredidos, los ataques pueden producir una censura indirecta, aunque, claro está, esta cuestión es difícil de constatar.

⁶¹ Decreto 1279/97, <http://mepriv.mecon.gov.ar/Normas/1279-97.htm>

⁶² Artículo 1, Ley 26.032. <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/107145/norma.htm>

⁶³ Freedom House, 'Freedom on the net 2012: A global assessment of Internet and Digital Media'. Argentina. Disponible en <http://www.freedomhouse.org/sites/default/files/Argentina%202012.pdf>

⁶⁴ Idem

⁶⁵ FOPEA, Informe Monitoreo de la Libertad de Expresión en Argentina, 2012, <http://monitoreolde.com.ar/InformeMonitoreo2012FOPEA.pdf>

⁶⁶ FOPEA, 'Nueva agresión a periodista en Candelaria', 9 de mayo de 2012, http://www.fopea.org/Inicio/Nueva_agresion_a_periodista_en_Candelaria

⁶⁷ FOPEA, 'FOPEA condena el ataque del presidente del Concejo deliberante a periodista', 18 de abril de 2012, http://www.fopea.org/Inicio/FOPEA_condena_el_ataque_del_presidente_del_Concejo_deliberante_a_periodista

1.3 Imposición de responsabilidad a intermediarios ⁶⁸

La responsabilidad de los intermediarios en Internet es un tema en auge en nuestro país en los últimos años. Actualmente no hay normativa específica que regule la responsabilidad de intermediarios en Argentina, es por ello que los tribunales han utilizado distintos razonamientos y argumentos para decidir sobre el tema. A continuación nombraremos algunos casos a modo de ejemplo de las distintas posturas judiciales:

En el fallo *Bluvol*⁶⁹ de 2009, el actor se enteró de que existía un blog con su nombre en blogspot -*estebanbluvol.blogspot.com*- que él no había creado. Buscando su nombre en Google aparecía este blog. El contenido era información falsa y agravante respecto de su persona y de su desempeño profesional que, sostuvo Bluvol, lo perturbaba al punto de no poder realizar bien su trabajo. El juez de primera instancia hizo lugar a su demanda, condenando a los buscadores a otorgar a Bluvol una indemnización. Basó su decisión en que la responsabilidad de los codemandados era objetiva. El tribunal de segunda instancia sostuvo que el factor de atribución no es objetivo, ya que la responsabilidad objetiva de los buscadores conduciría a éstos a responder siempre, independientemente de su conducta. Además, enfatizó en que los buscadores no crean los contenidos, sino que proporcionan herramientas a los usuarios para localizar y acceder a ellos. El tribunal aplicó al caso la responsabilidad subjetiva –artículo 1109 del Código Civil argentino- es decir, analizó la conducta de los buscadores, y consideró que puede configurarse responsabilidad civil de un buscador por contenidos de terceros una vez que el buscador toma “efectivo conocimiento” y no quita los contenidos. Particularmente en el caso de *Bluvol*, Google tardó dos meses en actuar desde que se realizó el reclamo, por lo tanto no fue diligente.

El caso *Servini de Cubría*⁷⁰, mencionado anteriormente, también es relevante para esta sección, en tanto se resolvió a favor de los Google y Yahoo y se revocó la cautelar que les ordenaba bloquear toda información e imágenes que no contaran con autorización de la jueza.

Un caso más reciente, de este año, es el de *Belén Rodríguez*⁷¹, una modelo que demandó a Google Inc y Yahoo Argentina, exigiendo una indemnización y la eliminación de su nombre y su imagen vinculados con sitios pornográficos. En un principio se dispuso “eliminar el nombre y fotografías de la actora que la vinculan con dichos sitios”. Google se agravió por esta medida genérica y solicitó se exigiera bloquear sitios específicos. El tribunal sostuvo que debía aplicarse la responsabilidad subjetiva y que en el caso, dado el grado de especialización de las codemandadas, debía aplicárseles un standard agravado. También entendió que no puede admitirse un pedido genérico de detección y retiro de contenidos, sino que debe especificarse cada URL. Además sostuvo que no es necesaria una orden judicial previa, sino que basta con que los buscadores tomen conocimiento efectivo del reclamo por contenidos nocivos. Para ello, sostuvo que los buscadores deben tener mecanismos ágiles que les permitan a los usuarios denunciar la existencia de contenidos nocivos o violatorios de sus derechos.

En el caso *Da Cunha*⁷² la actora, una cantante, demandó a Google Inc y Yahoo Argentina por daños y pidió el cese del uso de su imagen en sitios eróticos y pornográficos. El tribunal de segunda instancia basó su decisión en la aplicación del factor de atribución subjetivo, descartando la responsabilidad objetiva, y consideró que sólo después de realizado un reclamo puede considerarse que el intermediario ha actuado con culpa. *Da Cunha* apeló esta decisión mediante un Recurso Extraordinario Federal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Recientemente se dio a conocer el dictamen de la Procuración General de la Nación⁷³, en el que la

⁶⁸ Ver Cortés Castillo, Carlos; *Las llaves del ama de llaves: la estrategia de los intermediarios en Internet y el impacto en el entorno digital*, Documento producido por la Iniciativa por la Libertad de Expresión en Internet –iLEI- del CELE. Disponible en <http://www.palermo.edu/cele/pdf/LasLlavesDelAmaDelLlaves.pdf> y la actualización del artículo de Bertoni y Compa, *EMERGING PATTERNS IN INTERNET FREEDOM OF EXPRESSION: COMPARATIVE RESEARCH FINDINGS IN ARGENTINA AND ABROAD*, publicado por el CELE. Disponible en <http://www.palermo.edu/cele/libertad-de-expresion-en-Internet.pdf>

⁶⁹ “*Bluvol*, Esteban Carlos c / Google Inc. y otros s/ daños y perjuicios” -Exp. n° 59.532/2009.- Rec. N° 607.911.- Juzg. N° 105.-

⁷⁰ *Servini de Cubría* María Romilda c/ Yahoo de Argentina SRL y otro s/ Medidas cautelares -Causa

7.183/08, Juzgado 4, Secretaría 7-, 3 de junio de 2009.

⁷¹ “*Rodríguez, María Belén* c/ Google Inc. y otro s/ Daños y Perjuicios” LIBRE N° 555.096 Juzgado Civil n° 95 -Expediente n° 99.613/2006-

⁷² “*D. C. V. c/ Yahoo de Argentina SRL y otro s/ Daños y Perjuicios*” Recurso N°541.482. Juzgado N° 75, Expte. N° 99.620/2006

⁷³ Procuración General, ‘*Buscadores de Internet no son responsables por el contenido de los sitios que relevan*’, 4 de septiembre de 2013, <http://fiscales.gob.ar/procuracion-general/los-buscadores-de-internet-no-son-responsables-por-el-contenido-de-los-sitios-que-relevan/> Dictamen disponible en <http://fiscales.gob.ar/procuracion-general/wp-content/uploads/sites/9/2013/09/D-544-46-DA-CUNHA.pdf>

Procuradora Fiscal sostuvo que debía aplicarse al caso la doctrina “Campillay” -doctrina de la Corte que sostiene la irresponsabilidad por los dichos de otro siempre y cuando se atribuyan esos dichos a la fuente, y la transcripción sea sustancialmente fiel-, y que “la conducta de los buscadores se ajusta a la doctrina antes reseñada y no puede, en principio, traer aparejada responsabilidad alguna a las demandadas, quienes se limitan a detallar la información contenida en la red, mencionando expresamente la fuente, en este caso los sitios web, de la cual procede.” Además, agregó que, si se cumpliera la pretensión de la actora produciría un “efecto inhibitorio o de autocensura”.⁷⁴ A la fecha de cierre de este informe, la Corte Suprema no se pronunció sobre el caso.⁷⁵

Un caso problemático es el de la cautelar antes mencionada a favor de Florencia Peña, que ordenó a Google bloquear de sus resultados de búsqueda todos los links que contuvieran el video de la actriz Florencia Peña manteniendo relaciones sexuales. No ordenó el bloqueo de sitios definidos, sino que ordenó omitir vincular el nombre de Florencia Peña con conectores alusivos al video. Ante el agravio de Google de no tener medios técnicos para identificar qué sitios contienen el video, el juzgado sostuvo que “bien puede hallar los medios adecuados para identificar y diferenciar puntualmente cuáles de las páginas web que se direccionan automáticamente poseen publicaciones que no contienen el video.” Consideramos que esta decisión es problemática, ya que confunde el rol del buscador, sus capacidades técnicas y su responsabilidad por los contenidos que surgen en sus motores de búsqueda.

En agosto de 2013, la Corte Suprema falló por primera vez en un caso de libertad de expresión en un blog⁷⁶. En 2006, un periodista transcribió en su blog un documento que implicaba que Sujarchuk, otro periodista, estaba involucrado en ‘negocios poco claros’⁷⁸. Tituló el post “*Noticias sobre la presencia del siniestro Ariel Sujarchuk en la UBA*”. Sujarchuk consideró que el contenido del post, al igual que el adjetivo ‘siniestro’, dañaba su honor personal. La Corte Suprema adhirió al dictamen de la Procuración General de la Nación, que entendió que Sujarchuk era una figura pública, por lo que el criterio para imponer responsabilidad por lesiones al honor debían ser atenuados. Además, la Corte aplicó la doctrina Campillay, según la cual una persona no puede ser responsable por la reproducción de las declaraciones de otra, siempre y cuando atribuya el contenido de la información a la fuente pertinente y la transcripción sea sustancialmente fiel. Por último, la Corte consideró que el adjetivo ‘siniestro’ no era más que un ‘recurso periodístico del titulado’ que buscaba ‘traslucir el contenido del documento publicado, sin dar base alguna para considerar al título como un producto intelectual autónomo del titular del *blog*’⁷⁹. El dictamen finalizó sosteniendo que, si bien la publicación podría haber molestado al demandante, ‘ello no constituye sino uno de los precios que hay que pagar por vivir en un Estado que respeta la libertad de expresión’⁸⁰.

Proyectos de ley

El proyecto de ley más controvertido sobre responsabilidad de intermediarios es el que presentó el Diputado del PRO, Federico Pinedo, en 2011. El proyecto fue duramente criticado⁸¹, dado que permitía a un juez ordenar medidas como el bloqueo de contenidos sin haber oído a la otra parte, lo cual fue considerado por algunos como habilitar la censura previa⁸², o disponía la responsabilidad a los Proveedores que linkearan información violatoria de normas legales o derechos de terceros.⁸³

⁷⁴ DA CUNHA VIRGINIA c/ YAHOO DE ARGENTINA S.R.L. Y OTRO s/ daños y perjuicios. S.C., D.544, L.XLVI

⁷⁵ Para ver más sobre el caso, ver Amicus Curiae de Asociación por los Derechos Civiles http://www.adc.org.ar/sw_contenido.php?id=828

⁷⁶ SUJARCHUK ARIEL BERNARDO C/WARLEY JORGE ALBERTO s/ daños y perjuicios. SC, S. 755, L.XLVI

⁷⁷ Para leer dos análisis del fallo, ver blog de Eduardo Bertoni <http://ebertoni.blogspot.com.ar/2013/10/argentina-supreme-court-protects-online.html> y Gustavo Arballo <http://www.saberderecho.com/2013/08/primer-fallo-de-la-corte-suprema-sobre.html>

⁷⁸ SUJARCHUK ARIEL BERNARDO C/WARLEY JORGE ALBERTO s/ daños y perjuicios. SC, S. 755, L.XLVI, p. 11

⁷⁹ Ídem, p. 12.

⁸⁰ Ídem.

⁸¹ La Nación, ‘Pinedo: “Esto no tiene nada que ver con censura”’, 9 de mayo de 2011, <http://www.lanacion.com.ar/1371836-pinedo-esto-no-tiene-nada-que-ver-con-censura#lectores>; Fundación Via Libre, ‘Internet PRO’, 30 de marzo de 2011, <http://www.vialibre.org.ar/2011/03/30/internet-pro/>; Canal AR, ‘¿A quién protege la Ley Pinedo?’, 15 de abril de 2011, <http://www.canal-ar.com.ar/Nota.asp?Id=10644>

⁸² Fabio.com.ar, ‘Ley Pinedo, como NO legislar para Internet’, 30 de marzo de 2011, <http://www.fabio.com.ar/4396>

⁸³ Ídem

Tras la cantidad de críticas que recibió, Pinedo reformó su proyecto y volvió a presentarlo en 2012⁸⁴. El nuevo proyecto prevé un artículo que define el “conocimiento efectivo”.

Otro proyecto de ley, de los diputados Obiglio y Pérez de 2012⁸⁵ busca regular la responsabilidad de intermediarios. El proyecto dispone que los proveedores de acceso a Internet no serán responsables por la información transmitida, excepto que ellos mismos hubieran originado la transmisión o modificado los datos. Como estándar de “modificación de datos” dispone que no se entenderá como tal la manipulación estrictamente técnica de los archivos que alberguen los datos, que tiene lugar durante su transmisión.

OBSERVACIONES

La falta de normativa específica sobre responsabilidad de los intermediarios lleva a decisiones judiciales muy diversas y, a veces, hasta contradictorias. No hay una definición uniforme de ‘efectivo conocimiento’, ni qué régimen de responsabilidad debe aplicarse -subjeto u objetivo-. La propuesta desde el CELE es trabajar en la promoción de normas específicas y claras sobre de responsabilidad de intermediarios -y no en marcos generales- a fin de evitar la potencial afectación del derecho a la libre expresión.

1.4 Desconexión de usuarios de Internet

En Argentina no se desconecta a los usuarios de Internet como castigo por conductas ilícitas. En 2009 se dijo que la Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y Videogramas –CAPIF- pensaba en plantear un sistema parecido a Inglaterra y Francia, en el que se advirtiera y posteriormente se suspendiera a usuarios de Internet que descargaran música ilegalmente.⁸⁶ Esto despertó críticas instantáneamente⁸⁷, y afortunadamente la idea no prosperó.

1.5 Ciber ataques y delitos informáticos

La Organización de Estados Americanos, de la que Argentina es miembro, aprobó el 7 de marzo de 2012 la Declaración de “Fortalecimiento de la seguridad cibernética en las Américas”⁸⁸. Si bien Argentina hizo pública su intención de formar parte de la Convención de Budapest de Ciberdelincuencia mediante una presentación del Subsecretario de Tecnologías de Gestión de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación⁸⁹, hasta la elaboración de este informe Argentina no forma parte de la Convención⁹⁰.

En 2012 un ranking elaborado por Symantec y Sperling’s Best Places ubicó a Buenos Aires como la ciudad más riesgosa para usar Internet⁹¹. Un factor que contribuyó es la gran penetración de banda ancha y redes sociales. Symantec explica que se trata de ciudades con factores de riesgo, no necesariamente las mayores víctimas de ataques. A su vez, el sitio HoneyNet Project presenta un mapa de ataques cibernéticos en tiempo real

⁸⁴ Disponible en <http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=2668-D-2012>

⁸⁵ Disponible en <http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=8070-D-2012>

⁸⁶ MDZ Online, ‘El Gobierno reestructurará la industria musical’, 21 de abril de 2009, <http://www.mdzol.com/nota/121360>

⁸⁷ Beatriz Busaniche, ‘A la francesa: piden la ley de desconexión de Internet en Argentina’, 20 de mayo de 2009,

<http://www.bea.org.ar/2009/05/a-la-francesa-piden-la-ley-de-desconexion-en-internet-en-argentina/>

⁸⁸ Disponible en <http://www.oas.org/es/ssm/cyber/documents/Declaracion.pdf>

⁸⁹ Blip, ‘Argentina hace pública su intención de formar parte del Convenio sobre Cibercriminalidad de Budapest’, <http://blip.tv/identidad-online-tus-datos-merecen-proteccion/argentina-hace-publica-su-intencion-de-formar-parte-del-convenio-sobre-cibercriminalidad-de-budapest-3455813>

⁹⁰ <http://conventions.coe.int/Treaty/Commun/ChercheSig.asp?NT=185&CM=&DF=&CL=ENG>

⁹¹ Clarín, ‘Buenos Aires, la ciudad más riesgosa para usar Internet’, 25 de febrero de 2012, http://www.clarin.com/internet/Buenos-Aires-ciudad-riesgosa-Internet_0_652734871.html; BN Americas, ‘Buenos Aires ranked as riskiest online city in Latin America’, 27 de febrero de 2012, <http://www.bnamericas.com/news/technology/buenos-aires-ranked-as-riskiest-online-city-in-latin-america>; Comercio y Justicia, ‘Argentina encabeza el blanco de los ciberataques’, 22 de febrero de 2012, <http://www.comercioyjusticia.com.ar/2012/02/22/argentina-encabeza-el-blanco-de-los-ciberataques/>;

capturados por sensores de Honeypot⁹². El número va variando y el mismo sitio advierte que no se trata de datos representativos, sin embargo puede dar una idea de la cantidad de ataques cibernéticos que sufren los sistemas informáticos. En Argentina, por ejemplo, al momento de cerrar este informe, estaban ocurriendo 300 ataques.

En julio de 2011 la Jefatura de Gabinete de Ministros creó, mediante la Resolución 580/2011⁹³, el Programa Nacional de Infraestructuras Críticas de Información y Ciberseguridad –ICIC-⁹⁴, que tiene como finalidad ‘impulsar la creación y adopción de un marco regulatorio específico que propicie la identificación y protección de las infraestructuras estratégicas y críticas del Sector Público Nacional, los organismos interjurisdiccionales y las organizaciones civiles y del sector privado que así lo requieran’. El ICIC tiene 4 grupos de trabajo: el Grupo de Infraestructuras Críticas de Información –GICI- que releva y clasifica información sobre infraestructuras críticas de Información, el Grupo de Acción Preventiva –GAP-, que busca reducir incidentes de seguridad informática detectando posibles riesgos a la seguridad. Es además quien diseña las Políticas de Seguridad de la Información para Organismos de la Administración Pública⁹⁵. El tercer grupo es el Equipo de Respuesta ante Emergencias Teleinformáticas –CERT-, que brinda asesoramiento ante emergencias de incidentes informáticos y emite alertas. El último grupo es Internet Sano, que busca concientizar a menores, adolescentes y maestros sobre los riesgos asociados al uso de tecnologías.

Pueden adherirse al ICIC los organismos pertenecientes al Sector Público Nacional, organismos Provinciales o Municipales, Cámaras, Consejos, Asociaciones y Empresas del sector Tecnológico, Informático. Aquellos organismos adheridos cuentan con -además de las acciones básicas que el ICI realiza para cualquier organismo no adherido- servicios proactivos y análisis más especializados.⁹⁶

Otra acción de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información consistió en aprobar mediante la Disposición 3/2013 la “Política de Seguridad de la Información Modelo”⁹⁷, que sirve como base para los organismos del Sector Público Nacional que deban dictar sus políticas de seguridad. Actualmente, esta Oficina está produciendo el segundo borrador del Plan Nacional de Ciberseguridad y Protección de Infraestructura Crítica 2013-2015, que tiene cuatro pilares: sensibilización, protección de los activos digitales, promoción de la comprensión judicial y académica de la seguridad de la información y la infraestructura de información crítica y fomento de alianzas de seguridad duraderas entre el gobierno, las empresas y las organizaciones de la sociedad civil.⁹⁸

Uno de los casos más recientes de delitos informáticos fue el hackeo que sufrió la cuenta oficial de la Casa de Gobierno, @CasaRosadaAR. Tras la publicación de mensajes ofensivos hacia el periodista Jorge Lanata, y cambiar las imágenes de portada y de fondo de pantalla, se dio de baja la cuenta. Mediante un comunicado oficial, la Secretaría de Comunicación Pública de la Nación expresó que se trató de un ataque a la cuenta.⁹⁹

Ciberdelitos

La Ley 26388 de junio de 2008¹⁰⁰, conocida como Ley de Delitos Informáticos, modificó el Código Penal e introdujo nuevas figuras y amplió algunos conceptos. Por ejemplo, incorporó agregó el concepto de firma digital y amplió el concepto de ‘instrumento privado’ y ‘certificado’ para que incluyera documentos digitales. La ley además agrega los delitos de distribución y tenencia de pornografía infantil por cualquier medio –artículo 128-, interceptar comunicaciones y sistemas informáticos –artículo 153-, acceso no autorizado a un sistema informático – artículo 153 bis-, publicación de correspondencia o comunicaciones electrónicas privadas – artículo 155-, revelación por parte de funcionarios públicos de datos que por ley deben ser secretos –artículo

⁹² Honeynet Project, <http://map.honeycloud.net/>

⁹³ Disponible en <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/185000-189999/185055/norma.htm>

⁹⁴ Ver más: <http://www.icic.gob.ar/paginas.dhtml?pagina=97>

⁹⁵ Ver más: http://www.icic.gob.ar/archivos/modelo_pol_seg_2011_V3_2.pdf

⁹⁶ Aquí puede consultarse la lista de organismos adheridos. <http://www.icic.gob.ar/paginas.dhtml?pagina=143>

⁹⁷ Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/resaltaranexos/215000-219999/219163/norma.htm>

⁹⁸ Organización de Estados Americanos, ‘Tendencias en la seguridad cibernética en América Latina y el Caribe y respuestas de los Gobiernos’, http://www.oas.org/es/ssm/cyber/documents/OASTrendMicroLAC_SPA.pdf

⁹⁹ La Nación, ‘La Casa Rosada cerró la cuenta de Twitter después de que fue hackeada’, 21 de agosto de 2013, <http://www.lanacion.com.ar/1612482-la-casa-rosada-cerro-la-cuenta-de-twitter-despues-de-que-fue-hackeada>

¹⁰⁰ Disponible en <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141790/norma.htm>

157-, acceso a bancos de datos personales –artículo 157 bis-, defraudación electrónica –artículo 173 inciso 16-, alteración o destrucción de datos, programas o sistemas informáticos –artículo 183-, artículos 184, 197 y 255.

Una de las críticas que recibió esta reforma es que dejó afuera delitos como el robo de identidad o el ‘phishing’.¹⁰¹ Entre la sanción de la ley en 2008 y 2010 el Poder Judicial porteño contabilizó 8.425 denuncias por delitos informáticos.¹⁰²

En noviembre de 2012, mediante la Resolución 501/FG/12¹⁰³, el Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires creó una Fiscalía dedicada a delitos informáticos por un período piloto de 1 año. La Resolución dispone que la Fiscalía tiene competencia única en materia de delitos o contravenciones, cuyas conductas delictivas “tengan por objeto los sistemas o programas informáticos -segundo párrafo del art. 183 del C.P.N. y los agravantes contenidos en los acápites 5 y 6 del art. 184 del C.P.N.-; y las conductas penales y contravencionales descriptas en el art. 128 del C.P.N. y 62 del C.C. respectivamente, en tanto se perfeccione o configure mediante el uso de Internet.” La Fiscalía está a cargo de Daniela Dupuy y trabaja con tres fuerzas policiales: la Policía Federal, la Policía Metropolitana y el Cuerpo de Investigaciones Judiciales, de la Policía Judicial de la ciudad.¹⁰⁴ Esta Fiscalía funciona solamente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, si bien hay proyectos de ley para crear una fiscalía similar a nivel nacional, por el momento no han prosperado¹⁰⁵. Del total de los delitos que trata la fiscalía, el 67% se trata de pornografía infantil.¹⁰⁶

Proyectos de ley

Ha habido varios proyectos de ley sobre robo de identidad. Un proyecto presentado en 2010 de los Diputados De Narváez, Gambaro y Ferrari¹⁰⁷ proponía incorporar al Código Penal el delito de robo de identidad digital. El proyecto preveía pena de 6 meses a 3 años de prisión a quien adoptare la identidad de otra persona a través de Internet. La Diputada Comelli presentó en marzo de 2013 un proyecto¹⁰⁸ que prevé una pena de 1 a 4 años de prisión a aquel que hiciera uso de la identidad de otra persona a través de Internet o redes sociales con el objetivo de acosar, dañar, extorsionar a otra persona. Además, prevé una pena de seis meses a un año de prisión a aquel que acose u hostigue a otra persona a través de Internet.

Ha habido varios proyectos de ley para incorporar el delito de ‘grooming’ al Código Penal¹⁰⁹. Las Comisiones de Familia y Legislación Penal dieron un despacho favorable a algunos proyectos¹¹⁰. Se busca sancionar el contacto con menores, por medio de comunicaciones electrónicas, con el propósito de cometer un delito contra la integridad sexual del menor.

El proyecto recibió muchas críticas: Beatriz Busaniche, de la Fundación Vía Libre, sostiene en su blog: “...es totalmente contrario a la lógica del código penal la tipificación de un delito exclusivamente por el medio de comisión. Seamos claros: si un merodeador contacta menores de edad a la salida de una escuela, no se

¹⁰¹ Clarín, Robos y estafas: Crecen los delitos en la Web y las leyes no se actualizan’, 3 de febrero de 2013

http://www.clarin.com/policiales/Crecen-delitos-Web-leyes-actualizan_0_859114221.html

¹⁰² Clarín, ‘Sólo se denuncia uno de cada cuatro “ciberdelitos”’, 14 de junio de 2010,

http://www.clarin.com/mundo_web/Solo-denuncia-ciberdelitos_0_280172032.html

¹⁰³ Disponible en: <http://www.mpf.jusbaires.gov.ar/wp-content/uploads/resolucion-fg-nc2ba-501-12-equipo-fiscal-a-uf-este-delitos-y-contravenciones-informaticas-sin-act-int.pdf>

¹⁰⁴ Clarín, ‘Una fiscalía dedicada a los delitos informáticos’, http://www.clarin.com/policiales/fiscalia-dedicada-delitos-informaticos_0_859114224.html

¹⁰⁵ Disponible en <http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=5016-D-2013>

¹⁰⁶ Cifra citada por la Fiscal Especial Daniela Dupuy en el taller “Por una mejor regulación de Internet en Argentina: fortaleciendo estrategias y experiencias comparadas en América Latina” realizado por el CELE en la Universidad de Palermo los días 20, 21 y 22 de agosto de 2013. Módulo ‘Ciberdelitos’.

¹⁰⁷ Disponible en <http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=4643-D-2010>

¹⁰⁸ Disponible en <http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=1311-D-2013>

¹⁰⁹ Proyecto Pinedo – Bertol:

<http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=4767-D-2010> ;

Proyecto Verna e Higonet 2174/11 con media sanción en Senado <https://www.argentinacibersegura.org/leygroomingya/Proyecto-de-Ley.pdf>

Proyecto Bongiorno 3267/10 ;

¹¹⁰ Orden del día N° 2164, <http://www4.diputados.gov.ar/dependencias/dcomisiones/periodo-130/130-2164.pdf>

encuadra en la figura que se pretende tipificar. Sólo se tipifica en la medida que ese contacto se realiza a través de un medio electrónico de comunicación.”¹¹¹

Además, el Diputado Manuel Garrido presentó en junio de este año sus observaciones al dictamen favorable al proyecto¹¹². El Diputado critica la falta de debate, la poca claridad sobre los motivos para crear una figura penal autónoma, distinta de los delitos contra la integridad sexual, y, además, la vaguedad del texto – “el texto del dictamen incrimina la conducta de quien “contacte” a una persona menor de edad con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual en su contra. De esta forma, la mera comunicación, comprobada la ultrafinalidad exigida, basta para la realización del tipo.” Además, critica que el elemento subjetivo es de difícil determinación, y que la pena no es proporcional, dado que tiene la misma escala que para el delito de abuso del artículo 119. Finalmente, en 2013, se sancionó la Ley 26.904 de 'grooming'.¹¹³

OBSERVACIONES

La ley de grooming tiene ciertos problemas: el concepto de “contactar” a un menor es vago y puede dar lugar a una sobreinclusión de casos. Celebramos la creación de la Fiscalía en la Ciudad de Buenos Aires dedicada a delitos informáticos y las iniciativas del Estado nacional, como la creación del Programa Nacional de Infraestructuras Críticas de Información y Ciberseguridad y las iniciativas de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información.

1.6 Vigilancia de la red e Interceptaciones legales

La Ley de Telecomunicaciones fue modificada en 2003 por la Ley 25.873¹¹⁴, que, con el objetivo de combatir el delito, agregó los artículos 45 bis, 45 ter y 45 quáter, en los que se establecía la obligación de los prestadores de servicios de telecomunicaciones de disponer de los recursos necesarios para la ‘captación y derivación de las comunicaciones para su observación remota a requerimiento del Poder Judicial o del Ministerio Público’, y de conservar esa información por diez años. El Decreto 1563/2004¹¹⁵ reglamentó los artículos 45 bis, 45 ter y 45 quáter.

El Decreto 357/2005 suspendió la aplicación del decreto 1563¹¹⁶. En 2009 la Corte Suprema declaró la inconstitucionalidad del decreto y la ley 25.873 en el caso Halabi porque consideró que “las comunicaciones a las que se refiere la ley 25.873 y todo lo que los individuos transmiten por las vías pertinentes integran la esfera de intimidad personal y se encuentran alcanzadas por las previsiones de los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional. El derecho a la intimidad y la garantía consecuente contra su lesión actúa contra toda “injerencia” o “intromisión” “arbitraria” o “abusiva” en la “vida privada” de los afectados.”¹¹⁷

Por su parte, la ley de Inteligencia Nacional¹¹⁸ sostiene que “Cuando en el desarrollo de las actividades de inteligencia o contrainteligencia sea necesario realizar interceptaciones o captaciones de comunicaciones privadas de cualquier tipo, la Secretaría de Inteligencia deberá solicitar la pertinente autorización judicial. Tal autorización deberá formularse por escrito y estar fundada indicando con precisión el o los números telefónicos o direcciones electrónicas o de cualquier otro medio, cuyas comunicaciones se pretenda interceptar o captar.” Es positivo que sea requisito una orden judicial para interceptar comunicaciones privadas.

¹¹¹ Beatriz Busaniche, ‘Grooming: mala legislación escondida en buenas intenciones’, 3 de julio de 2013

<http://www.bea.org.ar/2013/07/grooming-mala-legislacion-escondida-en-buenas-intenciones/>

¹¹² Disponible en: http://www.vialbre.org.ar/wp-content/uploads/2013/06/Observaci%C3%B3n-OD-2164.ley_grooming.pdf

¹¹³ Disponible en: <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/223586/norma.htm>

¹¹⁴ Disponible en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/92549/norma.htm>

¹¹⁵ Disponible en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/100000-104999/100806/norma.htm>

¹¹⁶ Disponible en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/105679/norma.htm>

¹¹⁷ Halabi, Ernesto c/ P.E.N. - ley 25.873 - dto. 1563/04 s/ amparo ley 16.986. Disponible en <http://www.iprofesional.com/notas/78867-Fallo-Halabi-Ernesto-c-PEN---ley-25873---dto-156304-s-amparo-ley-16986>

¹¹⁸ Disponible en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/70496/norma.htm>

OBSERVACIONES

La ley de grooming tiene ciertos problemas: el concepto de “contactar” a un menor es vago y puede dar lugar a una sobreinclusión de casos. Celebramos la creación de la Fiscalía en la Ciudad de Buenos Aires dedicada a delitos informáticos y las iniciativas del Estado nacional, como la creación del Programa Nacional de Infraestructuras Críticas de Información y Ciberseguridad y las iniciativas de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información.

1.7 Protección de datos

La protección de datos en Argentina está tutelada en el artículo 43 de la Constitución Nacional y en la Ley 25.326 de protección de los datos personales¹¹⁹ del año 2000 y su decreto reglamentario 1558/2001.¹²⁰ Con respecto a la regulación de la protección de datos personales es importante considerar no solo la normativa sino también el diseño institucional a cargo de implementar el contenido de la Ley nacional de Protección de Datos personales. El organismo encargado de velar por el cumplimiento de la ley es la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales. Tal como reporta Torres, "...la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales presenta sus propias debilidades de origen. La intención del legislador de contar con un organismo autónomo para proteger los datos de las personas naufragó con el veto presidencial del Dr. De La Rúa. Ese veto limitó de una vez y para siempre la entidad del organismo, su capacidad de financiamiento y los requisitos para la designación y remoción de las autoridades. Un tema que no ha sido objeto de este estudio, pero que debería ser indagado es hasta qué punto el veto presidencial limitó el pleno desarrollo de las actividades establecidas en la letra de la ley. Sin autonomía, sin SAF, puede la Dirección desarrollar ampliamente sus actividades de fiscalización del sector privado?".¹²¹

Además, la Ley 26.388 modificó el Código Penal y agregó el artículo 157 bis, que contempla pena de prisión –aggravada para funcionarios públicos– para aquel que “1. A sabiendas e ilegítimamente, o violando sistemas de confidencialidad y seguridad de datos, accediere, de cualquier forma, a un banco de datos personales; 2. Ilegítimamente proporcionare o revelare a otro información registrada en un archivo o en un banco de datos personales cuyo secreto estuviere obligado a preservar por disposición de la ley. 3. Ilegítimamente insertare o hiciere insertar datos en un archivo de datos personales.”

La normativa de protección de datos de Argentina fue calificada por la Comisión Europea como adecuada con arreglo a lo dispuesto por la Directiva del Parlamento Europeo.¹²²

La Ley define como datos personales a la “Información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables” y su artículo 10 dispone el deber de confidencialidad, en tanto “El responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada su relación con el titular del archivo de datos.” El órgano de control para la efectiva protección de los datos personales es la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.¹²³

¹¹⁹ Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64790/texact.htm>

¹²⁰ Disponible en: <http://infoleg.mec.gov.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/70368/norma.htm>

¹²¹ Torres, Natalia, Caso de Estudio: Argentina, en *Acceso a la Información y datos personales: una vieja tensión, nuevos desafíos*, Compiladora: Natalia Torres. CELE, 2013. P. 39. Disponible en http://www.palermo.edu/cele/pdf/DatosPersonales_Final.pdf

¹²² DICTAMEN DEL GRUPO DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, creado en virtud de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, sobre el nivel de protección de datos personales en Argentina <http://www.redipd.org/actividades/encuentros/vi/common/B.2.59-cp--wp63--Dictamen-4.2002.-Proteccion--Datos-Argentina.pdf>

¹²³ Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, <http://www.jus.gob.ar/datos-personales.aspx>

La ley no regula expresamente el derecho a la intimidad y privacidad en Internet, aunque hay precedentes judiciales que equiparan el tratamiento del derecho a la intimidad en Internet al que se le da en otros medios.¹²⁴

Mediante el Decreto 681/2013¹²⁵ de junio de 2013, el Poder Ejecutivo ordenó a la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que dictara un nuevo reglamento con parámetros de calidad objetivos de telecomunicaciones. El 1° de julio de 2013, la Secretaría emitió la Resolución 5/2013¹²⁶, mediante la cual aprobó el reglamento de calidad de los servicios de telecomunicaciones. La resolución dispone que los prestadores deberán “garantizar el libre acceso de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a las instalaciones y sistemas vinculados a la prestación del servicio, y brindar toda la información que les sea requerida en las formas y en los plazos que ésta fije al efecto”. El artículo 3° sostiene que la CNC, “a fin de dar cumplimiento a la presente, podrá requerir a los prestadores de servicios de telecomunicaciones la información que estime pertinente, fijando un plazo para su presentación”.

En los fundamentos de la resolución se sostiene que la información a requerir se trata de aquella a efectos de determinar los indicadores de calidad de servicios y, además, el artículo 5 menciona que para la implementación de los mecanismos de medición de calidad de servicios se deben respetar las normas de protección de datos personales. Sin embargo, consideramos que los artículos 2 y 3 tienen una redacción – cuando menos- confusa y podría llevar a un trato inadecuado de los datos personales.

De acuerdo con el Informe de Transparencia de Google, en el período de julio a diciembre de 2012 las autoridades argentinas realizaron 114 solicitudes de revelación de datos de usuarios relacionados con 175 cuentas o servicios Google, de los cuales Google cumplió con un 38% de las solicitudes.¹²⁷ Estas cifras disminuyeron levemente en relación con los períodos anteriores, en los que las solicitudes de revelación de datos de usuarios oscilaban entre 127 y 141.

Por su parte, Microsoft recibió un total de 769 solicitudes de datos de usuarios relacionados con 1279 cuentas, de las cuales Microsoft cumplió con un 85,7% revelando solo información ‘Non- Content’¹²⁸. Respecto del otro 14,3% no encontró información en su sistema. No hubo solicitudes denegadas por no cumplir con los requisitos legales necesarios.¹²⁹

OBSERVACIONES

En líneas generales la normativa argentina sobre protección de datos personales es correcta, aunque el organismo de implementación puede ser objeto de críticas. Por otro lado, la Resolución 5/2013 de la Secretaría de Comunicaciones podría representar una amenaza a la protección de datos personales si se leen los artículos 2 y 3 de manera literal y se entendiera que los prestadores deben poner a la orden de la CNC toda la información que les fuera requerida.

¹²⁴ Villegas Carrasquilla, Lorenzo, *Personal data protection in Latin America: retention and processing of personal data in the Internet sphere*, Disponible en http://www.palermo.edu/cele/pdf/english/Internet-Free-of-Censorship/05-Personal_data_protection_Latin_America_Villegas_Carrasquilla.pdf.

Caso Da Cunha. “... la ley 26.032/05 establece que la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas por medio del servicio de Internet se considera comprendida dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión.- Dicha disposición en concordancia con las normas constitucionales ... deben armonizarse a la luz de distintas disposiciones legales contenidas en el ordenamiento común como son el art. 1071 bis del Código Civil y el art. 31 de la ley 11.723 de Propiedad Intelectual, que amparan el derecho a la intimidad personal y el derecho a la imagen, y que por otro lado también gozan de protección constitucional a través del art. 19 de nuestra Carta Magna.”

¹²⁵ Disponible en: <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/215978/norma.htm>

¹²⁶ Disponible en: <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/216915/norma.htm>

¹²⁷ Google Transparency Report, <http://www.google.com/transparencyreport/userdatarequests/AR/>

¹²⁸ Microsoft define a esta categoría como ‘Non-content information could include the user’s name, billing address, IP history, etc.’

¹²⁹ Microsoft Law Enforcement Request Report. 2012. Disponible en <http://www.microsoft.com/about/corporatecitizenship/en-us/reporting/transparency/>

1.8 Neutralidad de la red

“En Argentina no hay una ley que garantice la neutralidad de la red.”

En Argentina no hay una ley que garantice la neutralidad de la red. Como se explicó en la sección anterior, mediante el Decreto 681/2013¹³⁰ de junio de este año, la Presidenta dispuso que la Secretaría de Comunicaciones (SeCom) del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios dictara un nuevo reglamento que estableciera parámetros de calidad objetivos respecto de las telecomunicaciones.

El 1° de julio de 2013, la SeCom emitió la Resolución 5/2013¹³¹, mediante la cual aprobó el reglamento de calidad de los servicios de telecomunicaciones. En el artículo 2. c- de dicha resolución se dispone que los prestadores de servicios de comunicaciones deberán “garantizar a cada usuario un acceso que de ningún modo distinga, bloquee, interfiera, discrimine, entorpezca, degrade o restrinja arbitrariamente la recepción o el envío de información.” Esta es la única referencia normativa a la neutralidad de la red en nuestro ordenamiento jurídico. Si bien es algo positivo, es una referencia débil, ya que se trata de una resolución de una Secretaría, emitida a partir de un Decreto presidencial. Es necesaria una ley de neutralidad de red debatida en el Congreso.

En un paso que entendemos positivo, la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión de la Cámara de Senadores está debatiendo el tema. Hay actualmente cinco senadores de diversos partidos que han presentado proyectos de ley sobre neutralidad de la red.¹³² Los proyectos son parecidos entre sí, y muchos utilizaron como base la ley de Chile –la primera ley en el mundo sobre neutralidad de red.

El 5 de junio se realizó una reunión de Senadores de la Comisión en la que se invitó a académicos para debatir sobre el tema de neutralidad de la red.¹³³ Los proyectos están siendo debatidos actualmente en reuniones periódicas de asesores.

En la Cámara de Diputados también se han presentado proyectos de ley sobre neutralidad de red. En 2011 ingresó un proyecto presentado por la Diputada peronista Ivana Bianchi¹³⁴ y otro por la Diputada Nélica Belous, quien finalizó su mandato ese mismo año¹³⁵.

El proyecto del Diputado Gil Lavedra mencionado en la sección 1.0 de Acceso a Internet, hace referencia también a la neutralidad de red y a los deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios comerciales de conectividad.¹³⁶ El proyecto ingresó a las Comisiones de Comunicación e Informática y de Presupuesto y Hacienda en julio de este año.

OBSERVACIONES

Es necesario que la neutralidad de la red quede plasmada en una ley. Si bien es positivo que la Resolución 5/2013 la contemple, no deja de ser una referencia débil: es una resolución dictada en virtud de un decreto. Afortunadamente, el debate está siendo tratado actualmente en el Congreso. Creemos positivo que los legisladores estén trabajando en conjunto y haya un consenso general sobre la necesidad de la ley y algunos aspectos básicos.

¹³⁰ Disponible en: <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/215978/norma.htm>

¹³¹ Disponible en: <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/216915/norma.htm>

¹³² S-2222/13 Senadora Fellner; S-2291/13 Senador Pérsico; S-3618/12 Senadores Estenssoro y Sanz; S-1847/12 Senador Romero; S-1856/13 Senadora Di Perna.

¹³³ Para acceder a la versión taquigráfica de la reunión. <http://www.senado.gov.ar/prensa/11467/noticias>

¹³⁴ Disponible en: <http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=0744-D-2011>

¹³⁵ Disponible en: <http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=0744-D-2011>

¹³⁶ Disponible en: <http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=5312-D-2013>

1.9 Compromiso del Gobierno a nivel internacional

En la segunda fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información –WSIS- realizada en Túnez en 2005, Secretario de Ciencia y Tecnología resaltó la importancia de las TIC para Argentina, y la importancia del trabajo conjunto para disminuir la brecha digital en los países en vías de desarrollo.¹³⁷

En 2012, durante la World Conference on International Communications –WCIT-¹³⁸ en Dubai, Argentina firmó las Actas Finales (Final Acts)¹³⁹, aunque lo hizo con reservas.¹⁴⁰ Argentina se reservó la facultad de adoptar las medidas que crea necesarias en el caso de que los otros miembros incumplieran el tratado, el derecho de expresar reservas entre la fecha de firma del instrumento y la presentación del documento de aprobación. Un punto de preocupación del tratado es el artículo 5B que prevé la obligación de combatir el spam y, para lograrlo, podría dar lugar al monitoreo de contenidos.¹⁴¹

El 15 de abril de 2013 Argentina suscribió a la Declaración de Montevideo, un compromiso de cooperación en materia de Sociedad de la Información.¹⁴² Los países que la suscribieron fueron: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

En el Informe ‘Memoria Detallada del estado de la Nación. 2012’, antes mencionado, se hace referencia a la participación de Argentina en instancias internacionales. Destaca la relación con organismos internacionales como ICANN -Internet Corporation for Assigned Names and Numbers-, Internet Society, LACNIC -Latin America & Caribbean Network Information Centre- y LACTLD - Latin American & Caribbean Country Cod Top Level Domain.¹⁴³

Argentina participa en LACNIC –Latin America & Caribbean Network Information Centre. Participó en el evento LACNIC XVII en Ecuador, con el objetivo de capacitar al personal de la Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet y en LACNIC XVIII en Uruguay. Además, a través de su Fondo Regional para la Innovación Digital en América Latina y el Caribe -FRIDA-, LACNIC destacó proyectos de Argentina, Chile, Colombia, México y Trinidad y Tobago por su aporte en las áreas de acceso a Internet, libertad, desarrollo e innovación.¹⁴⁴ De Argentina se destacaron las iniciativas Conectar en igualdad -Administración Nacional de la Seguridad Social- y Escuelas públicas digitales de San Luis -Universidad De La punta/ Gobierno de la provincia de San Luis-. Argentina es miembro de LACTLD¹⁴⁵, una asociación sin fines de lucro creada en 1998 en Buenos Aires, que busca coordinar políticas en conjunto y estrategias de desarrollo de nombres de dominio a nivel regional.

El evento ICANN –Internet Corporation for Assigned Names and Numbers- 48 se llevó a cabo en Buenos Aires, del 17 al 21 de noviembre de 2013.¹⁴⁶ El anfitrión del evento fue NIC Argentina.

Además, Argentina participó en varios foros internacionales, como el Global Symposium for Regulators, realizado en Polonia en 2013, al que asistió como representante Guillermo Clemente, de la Comisión Nacional de

¹³⁷ Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, <http://www.itu.int/wsis/tunis/statements/docs/g-argentina/1-es.html>

¹³⁸ UIT, World Conference on International Telecommunications (WCIT-12), <http://www.itu.int/en/wcit-12/Pages/default.aspx>

¹³⁹ Países firmantes: <http://www.itu.int/osg/wcit-12/highlights/signatories.html>

¹⁴⁰ Declaraciones y Reservas a la WCIT, Dubai 2012, <http://es.scribd.com/doc/116854523/Documento-de-cierre-de-la-WCIT>

¹⁴¹ ‘La Voz’, ‘La posición argentina en Dubai’, 20 de enero de 2013, <http://www.lavoz.com.ar/suplementos/temas/posicion-argentina-dubai>; La Nación, ‘Internet: cada vez más controles sobre los contenidos’, 19 de diciembre de 2012, <http://www.lanacion.com.ar/1538308-viene-de-tapa-internet-aumentan-los-intentos-para-controlar-los-contenidos>; <http://www.youtube.com/watch?v=-9cZnJxMitM#at=255>; Fundación Vía Libre, ‘Argentina Firmó con reservas el tratado de la UIT’, 16 de diciembre de 2012, <http://www.vialibre.org.ar/2012/12/16/argentina-firmo-con-reservas-el-tratado-de-la-uit/>

¹⁴² Secretaría de Comunicaciones, ‘Países de la región reafirman su compromiso de cooperación en materia de Sociedad de la Información’, <http://www.psi.gob.ar/index.php?pageid=13¬iciaid=23536>

¹⁴³ Informe “Memoria detallada del estado de la Nación. 2012”. Página 408.

http://www.sigen.gov.ar/pdfs/memoria_Estado_Naci%C3%B3n_2012.pdf

¹⁴⁴ LACNIC Prensa, julio de 2013, <http://prensa.lacnic.net/news/18-edicion/lacnic-premia-cinco-proyectos-por-su-contribucion-al-desarrollo-de-la-sociedad-de-la-informacion>

¹⁴⁵ Miembros de LACTLD, <http://www.lactld.org/es/associate-affiliate-members/>

¹⁴⁶ ICANN 48 <http://buenosaires48.icann.org/>

Comunicaciones,¹⁴⁷ y el III Foro Anual Latinoamericano de Telecomunicaciones, Tecnología y Política Pública de Internet, realizado en mayo de 2013 en Miami, que contó con el Diputado Federico Pinedo como panelista.¹⁴⁸

Argentina no es miembro de la Freedom Online Coalition¹⁴⁹

OBSERVACIONES

Argentina ha tenido una participación formal en algunos foros. Sin embargo, no resulta un actor relevante a nivel internacional. No tiene una participación activa en el Internet Governance Forum y tampoco es miembro de la Freedom Online Coalition.

¹⁴⁷ Participantes <http://www.itu.int/en/ITU-D/Conferences/GSR/Documents/GSR13Finalweb.pdf>

¹⁴⁸ eCOM-LAC, 'Se realizó el III Foro Anual Latinoamericano de Telecomunicaciones, Tecnología y Política Pública de Internet', <http://www.ecomlac.org/noticias/se-realiz%C3%B3-el-iii-foro-anual-latinoamericano-de-telecomunicaciones-tecnolog%C3%AD-y-pol%C3%ADtica-p%C3%BA>

¹⁴⁹ Miembros de Freedom Online Coalition: http://www.freedomonline.tn/Fr/about-the-freedom-online-coalition_11_50